

PREGUNTAS FRECUENTES CONTRATISTAS

1. ¿Es obligatoria la afiliación de los trabajadores independientes de la Universidad Nacional a la ARL?

Si, los trabajadores independientes que tengan ordenes de prestación de servicios de plazo superior a un mes, deberán afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales (Decreto 723 de 2013) y atender lo dispuesto en la Circular No 34 de 2013 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y el instructivo “afiliación de trabajadores independientes al sistema de riesgos laborales” disponible en la página de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

2. ¿Cómo contratista, tengo derecho al cubrimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo?.

Si, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, se deben incluir en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual manera, deben ser incluidos en los Sistemas o Programas de Vigilancia Epidemiológica, que desarrolle las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la permanencia de estos contratistas en la Universidad sea mínimo de un año, y cuando la interrupción de los contratos sea inferior a tres (3) meses; siempre y cuando las actividades contratadas puedan implicar la exposición a peligros que requieran la vigilancia epidemiológica

3. En los casos que se requieran elementos de protección personal para la realización de las actividades de la Orden de Prestación de Servicios, quien los debe suministrar?

El costo de los EPP estará a cargo del contratista (persona natural) de acuerdo con el Decreto 723 de 2013, artículo 16, numeral 2. Estos elementos incluyen los necesarios para la realización de actividades que impliquen trabajos en alturas. Estos elementos deben cumplir con las normas técnicas NTC, NIOSH (para equipo de protección respiratoria) y ANSI (para los demás equipos de protección personal). (Ley 9 de 1979).

En caso de personas jurídicas, el contratista debe garantizar que entrega y controla el uso de ropa adecuada y EPP al personal a su cargo según los riesgos a que estará expuesto. Estos elementos deben cumplir con las normas técnicas NTC, NIOSH (para equipo de protección respiratoria) y ANSI (para los demás equipos de protección personal). (Ley 9 de 1979). El contratista está obligado a inspeccionar y mantener el inventario suficiente de EPP para reemplazarlos en caso de deterioro o pérdida.

4. ¿Cómo contratista tengo que hacerme un examen médico de ingreso?

Las personas con contrato formal de prestación de servicios, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del contrato para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo a la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces en las Sedes. El costo de los exámenes pre-

ocupacionales será asumido por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013.

5. **¿Cómo contratista (persona natural) cada vez que firme una nueva orden de prestación de servicios, debo hacerme un examen médico de ingreso?**

No. El examen médico pre-ocupacional tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos o de cambiar radicalmente su actividad, deberá realizarse nuevamente el examen.